

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	JULIO ARCESIO FRANCO LONDOÑO
Radicado	05001 40 03 028 2022-00006 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré), instaurada por el BANCO FINANDINA S.A., a través de su apoderado judicial, en contra de JULIO ARCESIO FRANCO LONDOÑO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, cumpla los siguientes requisitos:

**1).** Aportará los correos electrónicos mediante los cuales se enviaron los poderes en el mismo formato en que fueron generados o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que los arrimados en este caso fueron unos PDFS, que no permiten observar los adjuntos allegados con dichos correos.

Los poderes por mensaje de datos se acreditan con la prueba del envío desde el correo electrónico del poderdante (para el presente caso Banco de Bogotá.), asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolos del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate

**2).** Dado el contenido del Pagaré objeto de la litis, la parte ejecutante manifestará si la suma pretendida en el presente asunto y contenida en el pagaré sólo obedece a capital de las obligaciones contraídas por la ejecutada, o es la sumatoria de éstas con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar por qué conceptos y cuánto ascienden los mismos.

De cumplimiento del presente requisito, adecuará los hechos y pretensiones, de la demanda a que haya lugar.

**3).** Indicará la dirección física y electrónica de la entidad ejecutante para recibir notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 del C.G. del P.

**4).** Allegará escrito completo de la demanda, puesto que el hecho siete del libelo se encuentra incompleto.

**5).** Indicará en los hechos y las pretensiones de la demanda, a que tasa, sobre que suma, y desde que fecha y hasta que fecha fueron liquidados los intereses remuneratorios solicitados.

**6).** Adecuará la pretensión primera de la demanda en el sentido de indicar el numero del pagaré objeto de la litis de conformidad al título aportado.

**7).** Aclarará el hecho quinto de la demanda, toda vez que manifiesta que el demandado se encuentra en mora desde el 17 de agosto de 2021, pero del pagaré objeto de la litis y de la narración del inciso final de dicho numeral manifiesta que la obligación vencía el 15 de diciembre de 2021, lo cual genera confusiones para el Despacho.

**8).** Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, en cuál de éstos se encuentran efectivamente inscritas las cuentas o productos financieros del demandado JULIO ARCESIO FRANCO LONDOÑO, el número de éstas y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

En caso tal de que no se cumpla con las exigencias del párrafo anterior, o en lugar de éstas se solicite que se oficie a TRANSUNIÓN S.A., para que indique las cuentas del demandado, la parte demandante de conformidad al párrafo 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acreditará que envió al demandado vía correo certificado, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, con su respectiva prueba de entrega.

Así mismo, el ejecutante acreditará que envió al demandado vía correo certificado, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos.

Dichos envíos se realizarán a las direcciones señaladas en el acápite de notificaciones.

## **NOTIFÍQUESE**

10.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401430e50af13eb45b1aec0be804a0b39787ed07ebf553fc446e4b4fc416d16d**

Documento generado en 20/01/2022 06:14:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>